

**PLAZOS DE IMPLANTACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON
EL REAL DECRETO 1720/2007 DE 21 DE DICIEMBRE**

para los FICHEROS REGISTRADOS EN LA AEPD CON ANTERIORIDAD AL 19/04/2008:			
	EN 1 AÑO (19/04/2009)	EN 18 MESES (19/10/2009)	EN 2 AÑOS (19/04/2010)
FICHEROS AUTOMATIZADOS	Todas las medidas adicionales exigidas por el Real Decreto 1720/2007 no previstas en el anterior Real Decreto 994/1999. <i>LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NIVEL MEDIO DE LOS FICHEROS:</i> •que permitan obtener un perfil de la persona. •que contengan datos derivados de actos de violencia de género.	<i>LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NIVEL ALTO DE LOS FICHEROS:</i> •que contengan datos derivados de actos de violencia de género.	
FICHEROS NO AUTOMATIZADOS	MEDIDAS DE SEGURIDAD NIVEL BÁSICO (puede consultarse al respecto el documento "Manual Práctico de adecuación a la LOPD para psicólogos" en la página web)	MEDIDAS DE SEGURIDAD NIVEL MEDIO (puede consultarse al respecto el documento "Manual Práctico de adecuación a la LOPD para psicólogos" en la página web)	MEDIDAS DE SEGURIDAD NIVEL ALTO (puede consultarse al respecto el documento "Manual Práctico de adecuación a la LOPD para psicólogos" en la página web)
para los FICHEROS REGISTRADOS EN LA AEPD CON POSTERIORIDAD AL 19/04/2008:			
Deberán tener implantadas, desde el momento de su creación , la totalidad de las medidas de seguridad reguladas en el mismo.			